PRECIO DE TESEBETON

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios

judiciales a cinco centimos;

debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspon-diente Carta de pago, haber

satisfecho su importe en la De-

positaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se

PRICE IN BURCHETCHOM

Por tres meses Por seis meses

Mamore suelto 0'58 continues mes corrients

Hasta tres meses 9'75 y fechas enteriores una peseta

Pentro y fuera de a capital: BOLETIN

Pranqueo Concertade

de la provincia de Logroño

Se publica les Martes, Jueves y Sábades

Advertencia. No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»,

ciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la espital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro Gobierno Civil de la Provincia

Se suscribe en a intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El estre de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscrip-

Servicio provincial de Ganaderia

RELACION DE GANADOS

Precisando las entidades provinciales conocer en todo momento las existencias de efectivos de ganados y para que ello pueda conseguirse de manera uniforme y consecutiva, por medio de esta circular dispongo, que todas las Juntas locales de Asesoramiento de esta provincia, creadas en virtud de la Circular número 574 de la Comisaría General de Abastecimientos, remitiran a la Jefatura provincial de Ganadería, (Sagasta, 17-3.º, apartado 142), antes del día cinco de cada mes, inexcusablemente y a través del Inspector Municipal Veterinario (Secretario de la Junta), el estado numérico correspondiente a cada una de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, en el que se haga constar el total de las existencias ganaderas de cada una de esas especies, con las altas habidas por nacimiento, compra, traslado a pastos, y las bajas tenidas por muerte, venta, sacrificio, haciendo constar también el número de cabezas de cada especie que de esa existencia resultante estarán en condiciones de sacrificio, el mes siguiente y peso aproximado, en canal, que tendrán por cabeza y especie.

Para hacer ese estado utilizará el Inspector Municipal Veterinario los actuales impresos de altas y bajas con existencia, que se les facilita en el Colegio provincial de Veterinarios; debiendo llenar sin excusa alguna la última casilla, donde se pondrá el número de cabezas en condiciones de sacrificio que habrá el mes siguiente, es decir, en primero de Agosto, por ejemplo, se mandarán las altas y bajas de julio, la existencia que queda en primero de Agosto y en la última casilla el número de cabezas que habrá en septiembre en condiciones de sacrificio, y así los meses sucesivos.

Las Juntas vienen obligadas a obtener estos datos, para lo que montraán el servicio que crean mejor, bien abriendo una cuenta de las reses que tenga cada ganadero, bien por la cartilla sanitaria, etc.; cuyos datos, como se dice anteriormente, serán remitidos a la Jefatura provincial de Ganadería antes del día cinco de cada mes.

Facultado por la Dirección General de Ganadería, se les impondrá sanción hasta de 200 pesetas a los Inspectores Municipales Veterinarios que dejen de mandar este estado mensual de cada uno de los pueblos de su partido, instruyéndosele expediente por la tercera fal-

Si no pudiera dar los datos interesados, por no hallar la oportuna ayuda en la Junta local, la hará constar así en el estado, sin dejar de mandarlo, para en esa forma imponer multa hasta de 250 pesetas a cada uno de los componentes de a Junta.

Espero de las Juntas locales y en especial de sus Presidentes, los Alcaldes y Secretarios, los Veterinarios, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado, evitando así la imposición de sanciones y en cambio facilitando y cooperando a esta ardua labor.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cum-

Logroño, 6 de Julio de 1946.

El Gobernado civil,

Alberto Martín Gamero

Niputación Provincial

En cumplimiento del Decreto de 24 d eMayo de 1945, se publica en este periódico Oficial el siguiente Provecto de plantillas para el cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Logroño, a efectos de reclamaciones.

PROYECTO

El Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial de Logroño, teniendo en cuenta la relativa independencia de los Establecimientos donde ha de prestar sus servicios, estará constituído por dos grupos de Médicos, uno para el Hospital y otro para el Manicomio-Asilo, Maternidad e Inclusa.

Será DECANO un Médico de la plantilla y ostentará la categoría de Profesor de Sala.

El grupo del Hospital tendra la plantilla siguiente:

Un Médico Cirujano con la categoría de Profesor de Sala.

Un Médico Internista especializado en Digestivo y nutrición, con categoría de Profesor de Sala.

Un Médico de Médicina general, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico Cirujano, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Traumatología y enfermedades de Huesos y Articulaciones y Hematoterapia, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico especialista en Urología (Medicina y Cirujía), con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Tisiología, especialista en Respiratorio y Circulatorio, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Ostetricia y Ginecología, con categoría de Jefe Clí-

Un Médico de Dermato-Sifilografía y enfermedades infecciosas, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Otorrinilaringología con su Cirugía, con categaría de Jefe Clínico.

Un Médico de Oftalmología con su cirugía, con categoría de Jefe Clínico.

Los servicios de Radiología y Fisioterapia los asignará el Decano a quien juzgue más conveniente, con el V.º B.º del Diputado Director del Hospital.

El grupo del Manicomio-Asilo tendrá la plantilla siguiente:

Un Médico Psiquiatra, Director del Manicomio, con categoría de Profesor de Sala.

Un Médico de Maternidad encargado de Pediatria y Puericultura y con obligación de atender a los enfermos del Asilo, con categoría de Jefe Clínico.

Tendrá la categoría de Profesor de Sala el Médico más antiguo de las especialidades que aya obtenido la plaza por oposición directa.

Los facultativos del Cuerpo Médico de Beneficencia Provincial, quedarán adscritos a los sgiuientes servicios:

Medicina general con categoría de Jefe Clínico: D. Fennando Muñoz Serrano del Castillo.

Médico Cirujano, con categoría de Jefe Clínico: D. Diego Azpeitia

Traumatología y enfermedades de Huesos y Articulaciones: D. Eu genio Martínez Iñiguez.

Ostetricia y Ginecología, D. José Fraile García Lozano.

Otorrinolaringología con su cirugía, D. Juan Infante Navasa. Dermatología y enfermedades in-

fecciosas, D. Manuel Luengo Tapia Oftalmología con su cirugía, don Gonzalo García Baquero.

Médico Psiquiatra, Director del Manicomio Provincial, D. Ramón Caballero Ibáñez.

Maternidad, Pediatria cultura, D. José María Oliver Ur-

Siendo el Médico más antiguo de las especialidades que ha obtenido la plaza por oposición directa D. Juan Infante, ostentará la categoría de Profesor de Sala.

La plaza de Cirujano Profesor de Sala se encuentra vacante en la actualidad habiendo sido acordada su provisión.

La plaza de Médico Internista, la de Médico Tisicólogo y la de Urología se hallan vacantes y serán cubiertas mediante oposición .

Se acuerda la publicaicón de la presente plantilla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones durante 15 días y seguidamente su remisión a la Dirección General de Sanidad para su aprobación.

Logroño, 8 de Julio de 1946 El Presidente, José María Pozancos Burgos

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

1148

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 6 de los corrientes, se publicaron los límites máximos de compensación correspondientes a diversos Ayuntamientos, acordados por el Exemo Señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, habiéndose observado errores en los correspondientes a los Ayuntamientos de IGEA, al que se le fijaba la cantidad de 58.613'19 pesetas, debiendo ser 58.631'19; y al Ayuntamiento de TORMANTOS al que se le señalaba la cantidad de pesetas 17.891'45, debiendo ser 17.891'43.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Logroño, 28 de junio de 1946 El Delegado de Hacienda

de Provincial Delegación Trabajo

1139

. De interes para las Comisiones encargada; del Plus de Cargas Familiares en todas las empresas de esta provincia.

La gran cantidad de cuestiones que en relación con la aplicación del l'us de Cargas Familiares se vienen planteando ante esta Delegacion, tanto por las empresas, como por los productores y las Comisiones encargadas de su aplicación, originan un improbo trabajo y un confusionismo al que es preciso poner fin, como así lo pretendió el Minsterio de Trabajo al dictar la Orden de 29 de Marzo último, «B. O. del Estado» del 30 unificando las normas existentes en relación con el expresado Plns, por lo que se establecen las siguientes normas que deberán ser observadas con toda exactitud por las mencionadas Comisiones:

1 *. - Todo productor que se crea con derecho al percibo del Plus de Cargas Familiares formulará, en cumplimiento de lo exigido por los artículos 23 y 25 de la mencionada Orden, la co rrespondiente declaración jurada con relación a su situación familiar, con expresion de los familiares y demás circunstancias precisas para el debido estudio de la petición.

2 * A la vista de dicha decla

ración jurada, por la Comisión constituída en cada empresa, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 28 de la Orden referida se adoptará la resolución que corresponda, con arreglo a su leal saber y entender teniendo en cuenta los preceptos contenidos en dicha disposición.

3 .- El acuerdo de dicha Comisión, en el supuesto de ser denegatorio en su totalidad o en parte, deberá serle comunicado al productor interesado por escrito, conteniendo los fundamentos de la Resolución adoptada y la advertencia de que contra el mismo podrá el interesado entablar el pertinente recurso ante esta Delegación, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artº 28 de la tan referida Orden. A tal fin la Cómisión deberá conservar en su poder copia de la Resolución entregada al productor y comprobante de la notificación al mismo, con la fecha en que se ha efectuado, así como la totalidad del expediente instruído, a disposición de esta De-

Es de esperar que procediéndose estríctamente en la forma qui queda reseñada, se evitarán definitivamente las anomalías que se vienen observando anteriormente referidas.

Logroño 26 de junio de 1946 El Delegado de Trabajo

Administración de Justicia

1.161

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente instruido para la exacción de la multa, a premio e indemnización, impues ta por el Distrito Forestal de Logroño al vecino de Cihuri Cándi do Uriarte Gallo, se saca a pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una luna de armario enmarcada en madera, en buen estado de conservación. Valorada en 80 pesetas.

Dicho mueble ha sido embargado como de la propiedad del sancionado y se vende para pagar la multa, apremio e indemnización, mas las costas del procedimiento, debiendo celebrarse remate el día 23 del actual y hora de las 12 de su mañana en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Siervas de Jesús. (Antiguo edificio Escuelas Viejas)

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán pos turas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del tipo que sirve para la subasta; hallandose depositada la luna embargada en poder del propio sarcionado.

Dado en Haro a tres de Julio de ! 945.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

En providencia dictida en el día de hoy, por S. Sa., Juez Comarcal de Anguiano, en diligen

lesiones, se cita al acusaco Juan Antonio Loza Murga, mayor de edad, soltero, criado doméstico y sin domicilio conocido para que a las dieciocho horas del día 15 del mes actual, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado comarcal de Anguiano, para asistir al juicio de faltas señalado, en el que es parte perjudicada Juan Quintanar Bañares, mayor de edad, casado, labrador y veci no de Anguiano advertido de que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, con apercibimiento de que si dejare de asistir le pararán los periuicios a que en derecho hubiere

Y para que sirva de citación al acusado ausente, publicándose en el B. O. de la provincia la firmo en Anguiano a tres de Julio

El Secretario,

REQUISITORIA

1141

Aragón Rueda, Modesto, de 55 años, casado con Petra Arroniz hijo de Donato y Gabina natu al y vecino de Mendavía, en ignorado paradero dentro del térmi no de diez días comparecerá an te el juzgado de Instrucción de Estella para ser reducido a prisión decretada en auto de esta techa en somario no 28 de 1946 obre abandono de familia, bajo apercibimiento de pararle el perjuició a que haya lugar y ser declarado en rebeldía.

Estella. 27 de Junio de 1946 El Secretario

1157

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico? Que en los autos de que se hará mérito ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audeincia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. La Sala Segunda de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de bienes colacionales, operaciones particionales y otros extremos, seguidos en Primera Instancia ante el Juzgado de Logroño, entre don Luis del Campo Corcuera, mayorde edad, casado, farmacéutico, vecino de Lagroño, en concepto de demandante-apelado, representado en esta Instancia por el Procurador don Alberto Aparicio Vazquez v defendido por el Letrado don Fran cisco Montero y de otra, como demandado-apelante don Francisco del Campo Corcuera, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Rodezno, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado don Ricardo Gómez v doña Elisa Corcuera Basarán, ma yor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Logroño, no comparecida en esta Instancia, cuvos autos penden en apelación de la sentencia dictada en Primera Instancia y, -FALLAMOS: Oue estimando la demanda debemos condenar y condenamos a los demandantes don Francisco del Campo Corcuera y doña Elisa Corcuera Basarán, declarando que los 23 titulos de la deuda Perpetua Interior Serie B. números ciento ocho mil cuatrocientos trece al ciento ocho mil cuatrocientos ochenta y

cinco, con un valor nominal de

cincuenta y siete mil quinientas pesetas dónados por don Francisco del Campo a su hijo el demandado don Francisco son colacionables debiendo practicarse con ellos o con. su valor, a elección del demandado, operación adiccional a la partición ya practicada entre las partes que consta en escritura de diez de enero de mil novecientos treinta y seis, declarando que dichos bienes donados tenían en el momento de la donación el carácter de bienes propios del donante que no ha sido perdido ni compensado con pesterioridad debiendo los demandados estar y pasar por las anteriores declaraciones y aportar al demandado don Francisco del Campo los bienes referiods o su valor a los efectos de la participación adicional acordada así como sus intereses producidos o legales desde el fallecimiento de don Arturo del Campo observándose en esta partición adicional las mismas normas que se tuvieron presentes en las operaciones particionales ya practicadas sin que procede hacer especial imposición de costas en ninguna de las Instancias y digase al Juez de Instancia cuide de no incu-. rrir en los defectos señalados. En lo que a estas declaraciones se conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que se opone la revocamos. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de Instancia con certificación de esta sentencia para su ejecución y efectos notifiquese en forma legal a la litigante declarada en rebeldía. Así l por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firma mos. Tomás Pereda.—José de Castro.-Jacinto García-Monge y Martín. Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente don Jacinto García Monge v Martin en la sesóin pública de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia en Burgos a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis de que yo el-Secretario de Sala certifico. Ante mi. C. Crespo.

Es copia conofrme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño para notificación a la demandada rebelde doña Elisa Corcuera Basarán expido la presente en Burgos a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fonzaleche

Por los pluzos y a los efectos

l ga's e h ce saber:

Que a pruir de la fecha, queda expi esto al púb ico en la Seciet ria de e ta Heimind de Reparto de Tr butación de Rústica, por a aterder a los gast spr supuestados de esta Hermandad durante el año 1946 pudiendo presentar contra el mismo cuan tas reclamaciones estimen convenient s. h ciendo consta que toda reclamación deberá ser acomp na a de la certificación expedida por la Alcadía del líqui do imponible con que figuren por el citado concepto, sin cuvo requisito, no será atendi a reclamación alguna.

Forzaleche 15 de junio pe 1946 El Jefe de la Hermandad

Anuncios Oficiales

EDICTO

1181

Ignorándose el paradero del mozo Fermín Remírez Aramendi, hijo de Bonifacio y de Julia, nacido en esta Villa el seis de Agosto de mil noveciento veintiseis, incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1947, así como el domicilio de sus padres, por el presente se le cita para los actos que han de celebrarse en este Ayuntamiento de la Rectificación, Cierre definitivo y Clasifi cación v declaración de soldados, los días 28 de actual, 4 y.11 del próxmo mes de Agosto a las diez horas de su mañana, bajo la advertencia que de no comparecer o persona que le represente, se le instruira el correspondiente expediente de Prófugo.

Agoncillo, 4 de julio de 1946.

El Alcalde,

EDICTO 1153

Debiendo procederse por esta Junta Pricial a la rectificación y depuración del amillaramiento de este término municipal, en cump imiento a lo dispuesto en la Ley de 26 de seguiembre de 1941 y O. M. de 13 de marzo de 1942 por el presente se requiere a todos los vecinos de este término para que en el plazo de ocho días presenten en la Secretaría de est. Ayurtimiento, declaración jurada de las fincas rústicas que posean en este término municipal

Bi n'ent' dido qu' de no verificarlo en dicho plazo l's su-ti tuira la funt'i Pericul en todas

sus actuac on s.

Matute 28 de junio de 1946

El Alcalde,

Ed Alcarde,

ICTO 115

Durante el plazo reglamentaifo se hel antexpuest s'al público en la cere e ría del Ayuntamiento los de cumentes siguientes.

Cuentas municipal s corres pondier tes a los años 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945.

Liquidación del Presupuesto correspendiente al año 1945, du rante el expresado plazo, pueden ser examinados por cuantos lo desecte y presentar las reclamación seque se crean justas.

Tobia 19 de Junto de 1946. El Alcalde.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

imp. Provincial